

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 3.

Información sobre los criterios de elegibilidad

ÍNDICE

Pregunta	Página
1. ¿Quién es elegible para recibir educación especial de conformidad con las leyes federales y estatales?.....	3-1
2. ¿Mi hijo tiene que ser sordo para ser elegible para educación especial como estudiante con deficiencia auditiva?	3-4
3. El condado (o distrito) tiene un programa para niños sordos y ciegos. ¿Mi hijo tiene que ser sordo y ciego para ser elegible para el programa?	3-4
4. ¿Qué servicios existen para los estudiantes con problemas del habla y lenguaje? ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para los servicios?	3-5
5. El distrito proporciona servicios para estudiantes con “discapacidades visuales”. ¿Están restringidos a estudiantes ciegos?	3-6
6. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para la educación especial por discapacidades físicas?.....	3-7

Información sobre los criterios de elegibilidad

7. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para la educación especial por patologías y problemas de salud?3-7
8. ¿Cómo determinan los distritos escolares que un niño es autista o tiene un trastorno como el autismo?3-8
9. ¿Es el CI la única base de elegibilidad para la educación especial basada en el retraso mental?3-9
10. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para los estudiantes con trastorno emocional grave?3-10
11. A mi hijo le han diagnosticado un trastorno del comportamiento de tipo trastorno de oposición desafiante. ¿Satisface los requisitos para la educación especial?3-11
12. ¿Puede un niño con trastorno por déficit de atención (ADD) o trastorno por déficit de atención con hiperactividad (ADHD) ser elegible para los servicios de educación especial?3-12
13. ¿Cómo se aplican los criterios de elegibilidad a los estudiantes con una supuesta discapacidad de aprendizaje?3-12
14. ¿El equipo del IEP tiene que utilizar la puntuación de CI a escala completa para que mi hijo cumpla los requisitos para la educación especial con discapacidad de aprendizaje específica, cuando se utiliza el modelo de divergencia?3-17
15. ¿Se penaliza a algunos niños en los criterios de elegibilidad por discapacidad de aprendizaje?3-18
16. Un estudiante ¿tiene que llevar dos años de retraso académico para ser elegible para la educación especial como estudiante con discapacidad de aprendizaje?3-18
17. ¿Se puede negar a los estudiantes superdotados la elegibilidad para educación especial por discapacidades de aprendizaje específicas con en base sólo a su inteligencia?3-18

Información sobre los criterios de elegibilidad

18. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para niños entre tres y cinco años de edad?3-19
19. ¿Es elegible mi hijo para la educación especial si sólo necesita algunos servicios relacionados, como terapia del habla, por ejemplo, pero no necesita instrucción de educación especial?3-20
20. Si mi familia se traslada a un nuevo distrito escolar, ¿tiene mi hijo que repetir el proceso de elegibilidad para la educación especial en el nuevo distrito escolar?.....3-21
21. Si mi hijo no satisface los requisitos de elegibilidad para educación especial, ¿hay alguna otra forma de obtener servicios especiales para tratar los problemas educativos?.....3-22
22. Si un estudiante es elegible sólo para los servicios de acuerdo con la Sección 504, ¿puede recibir servicios de educación especial?.....3-24
23. Mi hijo va pasando de curso. ¿Puede continuar su elegibilidad para la educación especial?.....3-24
24. ¿Puede el distrito escolar limitar los servicios que recibe mi hijo por su discapacidad?3-25
25. Mi hijo es elegible para educación especial bajo una de las categorías de elegibilidad para la educación especial , pero tiene otros problemas que afectan su aprendizaje. ¿El distrito debe tratar también esos otros problemas de aprendizaje?.....3-25
26. Varias categorías de elegibilidad para la educación especial requieren que la patología o discapacidad de un estudiante “tenga un efecto adverso en el desempeño educativo”. ¿Qué significa eso?.....3-26

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 3

Información sobre los criterios de elegibilidad

1. ¿Quién es elegible para recibir educación especial de conformidad con las leyes federales y estatales?

Los criterios de elegibilidad para la educación especial de California se encuentran en los reglamentos adoptados por la Junta de Educación Estatal. Ver Título 5, Código de Reglamentos de California Sec. 3030 (C.C.R., Sec. 3030). Estos reglamentos entraron en vigor el 2 de marzo de 1983. Por primera vez California tiene una política estatal uniforme para determinar la elegibilidad para la educación especial. En general, los criterios son comparables a las directivas federales en cuanto a la definición de “niños con discapacidades”. [Título 34 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R) Sec. 300.8]. **Los criterios de elegibilidad de conformidad con las leyes estatales no pueden ser más estrictos que de conformidad con las directivas federales.**

Conjuntamente, los reglamentos federales y estatales establecen los criterios de elegibilidad para todos los estudiantes que soliciten servicios de educación especial. Para satisfacer los requisitos como persona con necesidades excepcionales de acuerdo con los criterios de elegibilidad, la evaluación debe demostrar que el impedimento del estudiante afecta negativamente su rendimiento educativo y

Información sobre los criterios de elegibilidad

requiere educación especial. Las áreas de discapacidad que satisfacen los requisitos establecidos en los reglamentos estatales de elegibilidad son:

- (1) deficiencia auditiva;
- (2) deficiencia auditiva y discapacidades visuales;
- (3) problemas del habla o lenguaje;
- (4) discapacidades visuales;
- (5) discapacidad ortopédica grave;
- (6) impedimentos de fortaleza, vitalidad o de la capacidad de permanecer atento debido a problemas de salud crónicos o agudos (otros problemas de salud);
- (7) comportamiento autista;
- (8) retraso mental;
- (9) trastorno emocional grave;
- (10) discapacidad de aprendizaje;
- (11) discapacidades múltiples; y
- (12) lesión cerebral traumática.

[34 C.F.R. Sec. 300.8; 5 C.C.R. Sec. 3030].

El equipo del IEP (formado por profesionales calificados y los padres) es el que toma la determinación real de elegibilidad para educación especial y servicios relacionados en función de los informes de evaluación. Debe entregarse a los padres una copia del informe. [20 U.S.C. Sec. 1414(b)(4) y (5); 34 C.F.R. Secs. 300.306(a)(1) y 300.322(f)]. El distrito debe garantizar que los padres participen en pie de igualdad con el equipo del IEP, al que se le permite participar plenamente en la toma de decisiones sobre la colocación educativa. [Cal. Ed. Code Sec. 56342.5].

Por lo que respecta a la **edad mínima**, un niño puede ser elegible para los servicios de educación especial, en forma de servicios de intervención temprana, desde su nacimiento. Ver el Capítulo 12, *Información sobre los servicios de intervención temprana*. Entre los tres años y la edad escolar, un niño puede ser elegible para

educación especial de preescolar. Ver el Capítulo 13, *Información sobre los servicios de educación preescolar*.

En términos de **edad máxima** (y suponiendo que el estudiante todavía no se recibió de la escuela secundaria con un diploma normal), un estudiante puede seguir cumpliendo con los requisitos para la educación especial hasta el final de su 18° año de edad [Cal. Ed. Code Sec. 56026(c)(4)]. Un estudiante de 19 a 21 años de edad puede seguir en la educación especial si están presentes las siguientes condiciones:

- (1) estaba en educación especial cuando cumplió los 19 años de edad;
- (2) no cumplió con sus “normas de competencia”;
- (3) no completó su “curso de estudios prescrito”; o
- (4) no se graduó de la escuela secundaria con un diploma normal de la escuela secundaria.

[34 C.F.R. Sec. 300.102; Cal. Ed. Code Sec. 56026(c)(4) y 56026.1].

El “curso de estudios prescrito” es el conjunto de normas adoptadas por la junta de educación local para otorgar un diploma o un certificado. [Cal. Ed. Code. Sec. 56026.1]. El curso de estudios puede incluir las materias y los créditos que requiere el distrito escolar en inglés, matemática, lectura, etc. Las “normas de competencia” son medidas de la competencia de los estudiantes en destrezas básicas, como lectura, escritura y matemática. Las normas de competencia se demuestran aprobando el Examen de Graduación de la Secundaria de California (CAHSEE) como condición para recibir el diploma de graduación de la secundaria. [Cal. Ed. Code Sec. 60851(a)]. Un estudiante con un IEP puede obtener una exención de los requisitos de “aprobación exitosa” del CAHSEE, si puede demostrar que ha completado suficiente trabajo de cursos a nivel de escuela secundaria que le permiten cumplir el plan de estudios con un nivel de exigencia suficiente para adquirir las habilidades y conocimientos que se requieren para aprobar el CAHSEE, y que ha obtenido el equivalente a una calificación de aprobación luego de completar las áreas de lengua y/o matemática incluidas en el examen CAHSEE, utilizando modificaciones que no están permitidas porque “alteran fundamentalmente lo que la prueba tiene por objeto medir”. [Junta de Educación

Estatal Política N.º 01-07; Cal. Ed. Code Sec. 56101]. Si un estudiante no es elegible para una exención, la ley brinda instrucción y servicios intensivos hasta por dos años académicos consecutivos a todos los estudiantes de California (que hayan completado el grado 12) que no aprueben el examen de graduación. [Cal. Ed. Code Sec. 1240 (E)]

El tiempo que un estudiante puede continuar en educación especial después de cumplir los 22 años depende, principalmente, del mes de nacimiento. Si el estudiante nació entre el 1º de enero y el 30 de junio, sólo podrá permanecer en el programa durante el resto del ejercicio fiscal que termina el 30 de junio, más la ampliación del programa de año escolar. Si nació en julio, agosto o septiembre y tiene un calendario de año escolar tradicional, se le trata de igual manera y puede continuar en el programa hasta el final del ejercicio fiscal anterior finalizado el 30 de junio. No obstante, si el estudiante nació en julio, agosto o septiembre y tiene un calendario escolar de año completo, podrá finalizar el trimestre actual, incluso si el trimestre se extiende al próximo ejercicio fiscal. Un estudiante nacido en octubre, noviembre o diciembre puede continuar en educación especial sólo hasta el 31 de diciembre del año en que cumpla los 22, a menos que terminara su programa IEP al final de ese ejercicio fiscal. [Cal. Ed. Code Sec. 56026(c)(4)]

2. ¿Mi hijo tiene que ser sordo para ser elegible para educación especial como estudiante con deficiencia auditiva?

No. Su hijo es elegible si tiene una pérdida de la audición permanente o variable que afecta su capacidad de procesar la información presentada mediante canales de audición amplificadas y que además afecte negativamente el desempeño educativo. [34 C.F.R. Sec. 300.8(c) (5); 5 C.C.R. Sec. 3030(a)].

3. El condado (o distrito) tiene un programa para niños sordos y ciegos. ¿Mi hijo tiene que ser sordo y ciego para ser elegible para el programa?

No. Si el niño tiene deficiencia auditiva y discapacidades visuales que, conjuntamente, provocan problemas graves de comunicación, desarrollo y educación que no se pueden incorporar en un programa para niños sólo con

deficiencia auditiva o sólo con discapacidades visuales, es elegible para el programa. [34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(2); 5 C.C.R. Sec. 3030(b)]. Por otro lado, esto significa que si un niño con discapacidades visuales y deficiencia auditiva podría ser atendido adecuadamente en un programa para niños con una sola de esas condiciones, no es necesario colocar al niño en un programa para niños con ambas condiciones.

4. ¿Qué servicios existen para los estudiantes con problemas del habla y lenguaje? ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para los servicios?

Un estudiante que tenga dificultades de habla y lenguaje es elegible para los servicios de educación especial si satisface uno o varios de los siguientes criterios:

- (1) **Trastorno de articulación**, que reduce la inteligibilidad, interfiere considerablemente en la comunicación y atrae atención negativa. La competencia de articulación del estudiante debe ser menor de lo esperado para su edad cronológica o su nivel de desarrollo y no sólo un patrón de tragar anormalmente.
- (2) **Voz anormal**, que se caracteriza por una calidad, tono o volumen de voz defectuoso de manera persistente.
- (3) **Trastorno de fluidez**, en el que el flujo de la expresión verbal, incluidos la velocidad y el ritmo, afectan negativamente la comunicación entre el estudiante y su interlocutor.
- (4) **Trastorno del lenguaje**, en el que el estudiante tiene un trastorno expresivo o receptivo del lenguaje cuando cumple con los siguientes criterios:
 - a. obtiene al menos 1,5 desviaciones estándar por debajo de la media, o por debajo del séptimo (7º) percentil, para su nivel cronológico o nivel de desarrollo, en dos o más pruebas normalizadas en una o más áreas del desarrollo del lenguaje: morfología, sintaxis, semántica o pragmática; u
 - b. obtiene al menos 1,5 desviaciones estándar por debajo de la media, o por debajo del séptimo (7º) percentil, para su nivel cronológico o

de desarrollo, en una o más pruebas normalizadas en una de las áreas enumeradas en el inciso (A) y exhibe uso inapropiado o inadecuado del lenguaje expresivo o receptivo según se haya medido en una muestra representativa de lenguaje espontánea u obtenida con un mínimo de cincuenta (50) unidades de habla. La muestra de lenguaje se debe grabar o transcribir y analizar, y los resultados se deben incluir en el informe de evaluación. Si el estudiante no puede producir esta muestra, el especialista en lenguaje, habla o audición debe documentar por qué no se pudo obtener una muestra de 50 unidades de habla, así como el contexto en el que se realizaron los intentos de obtener la muestra.

(5) **Pérdida de la audición**, la cual ocasiona problemas del lenguaje o habla.

[34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(11); 5 C.C.R. Sec. 3030(c)].

Cuando las pruebas normalizadas no se consideren válidas para el estudiante, el nivel de desempeño esperado se determina por otros medios. [5 C.C.R. Sec. 3030(c)].

Una vez que el estudiante satisface los requisitos para los servicios de educación especial, es elegible para cualquier servicio necesario para cubrir sus necesidades educativas, es decir, para alcanzar los objetivos del programa IEP y participar y progresar en el programa general de estudios, así como en actividades extracurriculares y no académicas. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(i)].

5. El distrito proporciona servicios para estudiantes con “discapacidades visuales”. ¿Están restringidos a estudiantes ciegos?

“**Discapacidades visuales**” significa una discapacidad visual que, incluso mediante su corrección, afecta negativamente el desempeño educativo de un niño. El término engloba a los niños con visión parcial y ciegos. [34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(13); 5 C.C.R. Sec. 3030(d)].

6. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para la educación especial por discapacidades físicas?

Según la ley de California, un niño con un “impedimento ortopédico grave” es elegible para la educación especial. Un impedimento ortopédico grave es aquel que afecta negativamente el desempeño educativo del niño y abarca los causados por anomalías congénitas, impedimentos causados por enfermedades y otras causas. [5 C.C.R. Sec. 3030(e)]. La ley federal es un tanto más explícita en cuanto a los tipos de condiciones ortopédicas que debe satisfacer un estudiante. En la definición de impedimento ortopédico grave, la ley federal incluye los causados por anomalías congénitas, impedimentos causados por enfermedades (por ejemplo, poliomielitis, tuberculosis ósea, etc.) e impedimentos originados por otras causas (por ejemplo, parálisis cerebral, amputaciones y fracturas o quemaduras que provoquen contracturas). [34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(8)].

7. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para la educación especial por patologías y problemas de salud?

De acuerdo con la ley estatal, un niño puede ser elegible para la educación especial si tiene limitada fuerza, vitalidad o capacidad de permanecer atento debido a problemas de salud crónicos o agudos que afectan negativamente el desempeño educativo del estudiante. Estas patologías pueden incluir, entre otras: patologías cardíacas, cáncer, leucemia, fiebre reumática, enfermedad renal crónica, fibrosis quística, asma severa, epilepsia, intoxicación con plomo, diabetes, tuberculosis y demás enfermedades infecciosas contagiosas, así como trastornos hematológicos del tipo anemia falciforme y hemofilia. El estudiante no satisfará los requisitos para la educación especial si se trata de un problema de salud de carácter temporal. [5 C.C.R. Sec. 3030(f)]. De acuerdo con la ley estatal, “temporal” significa una discapacidad que finalizará en algún momento y que, a su término, no impedirá que el estudiante vuelva a una clase de educación general sin necesidad de intervenciones especiales. [5 C.C.R. Sec. 3001(ag)[sic]].

La ley federal identifica esta categoría de elegibilidad como “otros problemas de salud” y la define de esta manera: “tener limitaciones en cuanto a fortaleza, vitalidad o capacidad de permanecer alerta, incluido el estado de alerta acentuado a estímulos del entorno, que provoca la limitación de la capacidad de permanecer alerta con respecto al ambiente educativo que... se debe a problemas de salud crónicos o agudos como el asma, el trastorno por déficit de atención o trastorno por déficit de atención con hiperactividad... nefritis, fiebre reumática,... que afecta negativamente el desempeño educativo de un niño”. [34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(9)]. Por lo tanto, la ley federal agrega varios ejemplos más de patologías que pueden satisfacer los requisitos y no especifica que el asma deba ser “severa”. La ley federal establece los criterios de elegibilidad mínimos que debe respetar la ley estatal. Dicho de otra forma, si un niño fuera elegible para la educación especial aplicando la definición federal, una definición estatal más restrictiva no puede impedir que se establezca la elegibilidad. [Oficina de Programas Educativos Especiales, Departamento de Educación de Estados Unidos, 22 IDELR 454 (1994)]. De igual manera, si una ley estatal proporciona una definición más amplia de elegibilidad que la ley federal, se aplicará la definición estatal.

8. ¿Cómo determinan los distritos escolares que un niño es autista o tiene un trastorno como el autismo?

Según la ley estatal, los distritos escolares determinan que un estudiante es autista o tiene un trastorno similar al autismo si muestra una combinación de las siguientes conductas relacionadas con el autismo que afectan negativamente su desempeño educativo:

- (1) incapacidad para utilizar el lenguaje oral para comunicarse correctamente;
- (2) un historial de aislamiento extremo o relación inadecuada con las personas e impedimento continuo en la interacción social desde la infancia hasta los primeros años de la niñez;
- (3) obsesión por mantener la monotonía;
- (4) preocupación extrema por los objetos o uso inadecuado de los objetos, o ambos;
- (5) resistencia extrema a los controles;

- (6) manifestación de afectaciones peculiares en las habilidades motoras y de movilidad; y
- (7) comportamiento autoestimulante y ritualista.

[5 C.C.R. Sec. 3030(g)].

La ley federal define el autismo como una discapacidad del desarrollo que afecta en forma significativa la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, cuyos síntomas se manifiestan usualmente antes de los tres años de edad, que afecta negativamente el desempeño educativo. También incluye otras características que se asocian comúnmente con el autismo: exhibición de actividades repetitivas y movimientos estereotípicos, resistencia a todo cambio en el medio ambiente o cambios en la rutina diaria, y reacciones poco usuales a las experiencias sensoriales. [34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(1)].

Para satisfacer los requisitos para educación especial en esta categoría, no es necesario que el niño se ajuste a la definición médica de autismo, sólo a la definición educativa. De igual modo, identificar las características asociadas con la definición médica de autismo y establecer el diagnóstico médico no garantiza que su hijo sea elegible para los servicios de educación especial a causa del autismo que padece, si, a pesar del diagnóstico, no cumple con los criterios de elegibilidad federales o estatales.

9. ¿Es el CI la única base de elegibilidad para la educación especial basada en el retraso mental?

No. Para que se considere a un estudiante como retrasado mental, debe mostrar: 1) deficiencias en comportamiento de adaptación, así como 2) funcionamiento intelectual general considerablemente por debajo de la media. Ambas características se deben manifestar durante el período de desarrollo del niño y afectar negativamente su desempeño educativo actual. [34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(6); 5 C.C.R. Sec. 3030(h)].

A consecuencia del caso *Larry P. v. Riles*, el Departamento de Educación del Estado de California (CDE) ha prohibido a los distritos escolares el uso de pruebas normalizadas de CI a la hora de determinar la elegibilidad para la educación especial respecto a todos los estudiantes afroamericanos. Por lo tanto, los distritos escolares están desarrollando métodos alternativos de evaluación para evitar el uso de la puntuación de CI en la determinación de la elegibilidad para la educación especial. Ver el Capítulo 2, *Información sobre las evaluaciones*.

10. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para los estudiantes con trastorno emocional grave?

La ley federal identifica esta categoría de elegibilidad como “trastorno emocional” (ED). La ley de California sigue identificando la categoría con el término “trastorno emocional grave” (SED). No obstante, los criterios de las leyes estatales y federales no han cambiado. Se considera que un estudiante tiene un trastorno emocional grave si, **debido a un trastorno emocional grave***, muestra una o varias de las características siguientes, durante un período de tiempo prolongado y en grado pronunciado, con efectos negativos en el desempeño educativo:

- (1) incapacidad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o médicos;
- (2) incapacidad para construir o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con sus compañeros y maestros;
- (3) tipos de conductas o sentimientos inadecuados en circunstancias normales, evidenciados en varias situaciones;
- (4) ánimo dominante general de tristeza o depresión; y
- (5) tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.

[34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(4); 5 C.C.R. Sec. 3030(i)].

* Esta frase sólo se incluye en la definición estatal.

Hay que tener en cuenta que la categoría de discapacidad “trastorno emocional” ha sido creada por el Congreso y no es una categoría de diagnóstico psiquiátrico

reconocida. Por lo tanto, el término no requiere un diagnóstico psiquiátrico concreto, como la esquizofrenia, la depresión, etc. No es necesario que un estudiante se ajuste a una descripción psiquiátrica para ser elegible de acuerdo con la definición federal y estatal de trastorno emocional grave.

Por otro lado, la definición estatal sí requiere que las características antes enumeradas estén provocadas por un “trastorno emocional grave”. Además, los reglamentos federales excluyen específicamente a los estudiantes cuya conducta obedece únicamente a “inadaptación social”, un término que no se define en los reglamentos. Como resultado de la ambigüedad de las leyes federal y de California, ha habido una importante polémica sobre las patologías que satisfacen los requisitos de “trastorno emocional grave” y las patologías que se deben considerar para determinar la “inadaptación social” que no satisface los requisitos.

11. A mi hijo le han diagnosticado un trastorno del comportamiento de tipo trastorno de oposición desafiante. ¿Satisface los requisitos para la educación especial?

Un trastorno del comportamiento o un trastorno de oposición desafiante no es una de las categorías de elegibilidad para la educación especial. Sin embargo, esa patología puede ir acompañada de una discapacidad subyacente no diagnosticada, como una discapacidad de aprendizaje, un trastorno emocional o un problema de salud de tipo trastorno por déficit de atención. Por lo tanto, se debe hacer una evaluación para determinar si el estudiante satisface los requisitos para la educación especial dentro de otra categoría. De no ser así, se debe explorar la posibilidad de un plan bajo la Sección 504. La Oficina de Derechos Civiles de California ha dictaminado específicamente que las escuelas deben reunir a un equipo de evaluadores para tomar una determinación referente a la elegibilidad bajo la Sección 504 para los niños con trastornos como ADD/ADHD y el trastorno obsesivo compulsivo, incluso si el niño no satisface los requisitos para la educación especial. [*Manteca Unified School District*, 30 IDELR 544, 1998].

12. ¿Puede un niño con trastorno por déficit de atención (ADD) o trastorno por déficit de atención con hiperactividad (ADHD) ser elegible para los servicios de educación especial?

Sí. La ley federal ha reconocido específicamente los trastornos ADD y ADHD como ejemplos de patologías que pueden satisfacer los requisitos de la categoría de “otros problemas de salud” (OHI) si se cumplen los demás criterios de esa categoría de elegibilidad. La definición de OHI ha ampliado el significado de la frase “nivel limitado de fuerza, vitalidad o capacidad de permanecer alerta” para incluir una “capacidad extraordinaria de permanecer alerta a los estímulos del entorno” y, después, enumera los trastornos ADD y ADHD como ejemplo de enfermedad crónica que satisface los requisitos. No obstante, no es suficiente el diagnóstico médico de trastorno por déficit de atención (ADD) o trastorno por déficit de atención con hiperactividad (ADHD) por sí mismo para hacer que un estudiante sea elegible para los servicios de educación especial. Tras la evaluación completa necesaria, un equipo del IEP debe determinar que el estudiante se ajusta a la categoría de elegibilidad federal y/o estatal, específicamente, que la patología que padece afecta negativamente su desempeño educativo. Los estudiantes con ADD o ADHD también pueden ser elegibles dentro de la categoría “discapacidad de aprendizaje específica” o la categoría “trastorno emocional grave”. [Cal. Ed. Code Sec. 56339(a)].

13. ¿Cómo se aplican los criterios de elegibilidad a los estudiantes con una supuesta discapacidad de aprendizaje?

Para que se considere que un estudiante tiene una discapacidad de aprendizaje de acuerdo con los criterios de elegibilidad federales, éste debe tener un trastorno en uno o varios de los procesos psicológicos básicos implicados en la comprensión o el uso de la lengua oral o escrita, el cual se manifieste en una capacidad deficiente para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos. [34 C.F.R. Sec. 300.8(c)(10)]. Los criterios de elegibilidad estatales establecen que: un estudiante debe tener un trastorno en uno o varios de los procesos psicológicos básicos implicados en la comprensión o el uso de la lengua oral o escrita, el cual se manifieste en una capacidad deficiente para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos. De manera significativa, los criterios estatales también requieren que un estudiante tenga una discrepancia grave entre la capacidad intelectual y el rendimiento en una o varias

áreas académicas. [5 C.C.R. Sec. 3030(j)]. Algunos procesos psicológicos básicos son la atención, el procesamiento visual, el procesamiento auditivo, las capacidades sensoriales-motrices y las capacidades cognitivas (lo que incluye la asociación, la conceptualización y la expresión). [5 C.C.R. Sec. 3030(j)(1)]. Las reglamentaciones federales establecen que un equipo del IEP puede determinar que un estudiante tiene una discapacidad de aprendizaje específica si no cumple con los estándares académicos aprobados por el Estado en una o varias de las áreas académicas enumeradas (cuando son proporcionadas por una instrucción de nivel de grados adecuada) o bien, no logra progresos significativos que le permitan alcanzar los estándares académicos según la edad o aprobados por el Estado, en los casos en los que se usa un modelo de “reacción a las intervenciones” (RTI). (Ver el análisis de la RTI que sigue a continuación). También, un estudiante puede ser elegible cuando muestre un patrón de fortalezas y debilidades en su desempeño o rendimiento, o en ambos, relacionados con la edad, el grado o el desarrollo intelectual, que el equipo considere relevantes para la identificación de una discapacidad de aprendizaje específica, a través de evaluaciones apropiadas.

Las áreas académicas específicas incluyen:

- (1) Expresión oral.
- (2) Comprensión auditiva.
- (3) Expresión escrita.
- (4) Capacidades básicas de lectura.
- (5) Capacidades de lectura con fluidez.
- (6) Comprensión de lectura.
- (7) Cálculos matemáticos.
- (8) Resolución de problemas matemáticos.

[34 C.F.R. Secs. 300.309 (a)(1) y (2)].

Además de tener alguno de los trastornos descritos previamente, dicho trastorno debe repercutir en el rendimiento del estudiante. Según los reglamentos federales, el estado debe adoptar criterios para determinar la elegibilidad de los estudiantes de quienes se sospecha que padecen una discapacidad de aprendizaje. “Los criterios...no deben requerir que haya una gran divergencia entre la capacidad

intelectual y el rendimiento para determinar si un niño tiene una discapacidad de aprendizaje específica...” [34 C.F.R. Sec. 300.307]. Por lo tanto, los distritos deben optar entre uno de los dos modelos o métodos que se describen a continuación, para establecer el impacto educativo de la discapacidad del niño:

Modelo de divergencia grave – Si un estudiante tiene una discrepancia pronunciada entre su habilidad (medida por pruebas de inteligencia) y su rendimiento (medido por pruebas normalizadas de rendimiento académico), se puede suponer que algo está interfiriendo con el aprendizaje que, de lo contrario, se esperaría de ese estudiante, y que tiene una discapacidad de aprendizaje. Sin embargo, los distritos escolares ya no tienen que usar más este modelo. [34 C.F.R. Secs. 300.307 y 300.309].

Si un distrito escolar utiliza un modelo de divergencia, la ley de California requiere también que la discrepancia no se pueda corregir mediante otros servicios normales ofrecidos en el programa educativo general. Este requisito adicional de la ley estatal probablemente no es incoherente con el requisito de elegibilidad para la educación especial bajo la ley federal según el cual un niño debe necesitar educación especial y servicios relacionados [34 C.F.R. Sec. 300.8(a)(1)] y ha sido defendido por los tribunales federales de California. [*Norton v. Orinda Union School District*, 29 IDELR 1068 (1999), 168 F.3d 500 (9th Cir. 1999) (opinión no publicada)].

En la definición de la capacidad intelectual, los reglamentos estatales incluyen el aprendizaje adquirido y el potencial de aprendizaje determinados mediante una evaluación sistemática de las funciones intelectuales. El nivel de rendimiento del estudiante incluye su nivel de competencia en materias y asignaturas impartidas expresamente en la escuela medido por pruebas de rendimiento normalizadas. Las áreas académicas identificadas en la ley son: expresión oral, comprensión auditiva, expresión escrita, capacidades básicas de lectura, comprensión de lectura, cálculos matemáticos y razonamiento matemático. [Cal. Ed. Code Secs. 56337 y 56338; 5 C.C.R. Sec. 3030(j)].

Para determinar si existen discrepancias graves, el equipo del IEP debe tener en cuenta todos los materiales relevantes disponibles para el estudiante, incluso las pruebas de aptitud y las pruebas de rendimiento con la participación de los padres,

recomendaciones de los maestros e información sobre la condición física del estudiante, sus antecedentes sociales y culturales y las conductas de adaptación. **No se utilizará ninguna prueba o procedimiento de puntuación única (o producto de puntuaciones) como criterio exclusivo para las decisiones del equipo del IEP con respecto a la elegibilidad del estudiante para la educación especial.** [34 C.F.R. Sec. 300.306; 5 C.C.R. Sec. 3030(j)(4) (énfasis añadido)]. El equipo del IEP toma la determinación final de elegibilidad después de considerar toda la información presentada acerca de las necesidades educativas del estudiante.

Cuando se hayan considerado adecuadas las pruebas normalizadas, los reglamentos establecen una fórmula para determinar si existe o no una discrepancia grave entre la capacidad y el rendimiento. [5 C.C.R. Sec. 3030(j)(4)(A)]. No obstante, muchos distritos escolares ya no permiten las pruebas de CI en ningún niño que haya sido recomendado para la educación especial como consecuencia de la orden judicial del caso *Larry P. v. Riles*, que prohibió las pruebas de inteligencia de los niños afroamericanos. Ver el Capítulo 2, *Información sobre las evaluaciones*.

Cuando se determine que las pruebas normalizadas no son válidas para un estudiante específico, la discrepancia deberá medirse por medios alternativos según se especifique en el plan de evaluación. [5 C.C.R. Sec. 3030(j)(4)(B)].

Si las pruebas normalizadas no revelan una discrepancia grave, el equipo del IEP puede seguir considerando que existe, **siempre y cuando** el equipo documente en un informe escrito que la discrepancia grave entre la capacidad y el rendimiento existe como consecuencia de un trastorno en uno o varios de los procesos psicológicos básicos. El informe debe incluir una declaración del área, el grado, así como la base y el método utilizados para determinar la discrepancia. El informe debe contener la información considerada por el equipo, que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) datos obtenidos con instrumentos de evaluación normalizados;
- b) información proporcionada por los padres;
- c) información proporcionada por el maestro actual del estudiante;

- d) pruebas del desempeño del estudiante en la clase general y/o de educación especial obtenidas a partir de observaciones, muestras de trabajo y puntuación en pruebas de grupo;
- e) consideración de la edad del estudiante, en especial si se trata de niños pequeños; y
- f) toda información adicional pertinente.

[5 C.C.R. Sec. 3030(j)(4)(C)].

Modelo de “reacción a las intervenciones” (RTI) – Los distritos escolares pueden emplear “un proceso que determina si el niño responde a intervenciones científicas y basadas en la investigación como parte de los procedimientos de evaluación” en lugar del modelo de divergencia. [20 U.S.C. Sec. 1414(b)(6); 34 C.F.R. Secs. 300.307 y 309]. Este llamado modelo de RTI se implementa principalmente en la educación general. Requiere una estrecha coordinación entre el personal de educación especial y de educación general. El modelo de RTI está diseñado para garantizar que los estudiantes reciban los beneficios de una instrucción apropiada proporcionada por maestros debidamente calificados. Mediante este modelo, los distritos escolares pueden saber que el bajo rendimiento del estudiante se debe a la discapacidad que padece y no a una enseñanza deficiente. Por lo general, el modelo de RTI tiene varios niveles: por ejemplo, una estricta supervisión y ayuda en la educación general, instrucción en grupos reducidos o instrucción individual. Comúnmente, un estudiante debe participar en los tres niveles de intervención, a menos que un nivel en particular sea más efectivo para el estudiante en cuestión. Si ninguna de las intervenciones resulta efectiva (o es mínimamente efectiva), existen muchas posibilidades de que el estudiante tenga una discapacidad de aprendizaje que lo haga elegible para la educación especial. Como casi todos estos modelos de intervención, el modelo de RTI es un proceso a largo plazo.

Incluso si el distrito escolar decide usar su versión del modelo de RTI, aún tiene la obligación de respetar los plazos de evaluación fijados por el estado.

Ver el Capítulo 2, Información sobre las evaluaciones. Una vez que el distrito recibe el plan de evaluación firmado, la realización de las pruebas normalizadas o del RTI deben llevarse a cabo dentro de los plazos establecidos por el estado. [Cal. Ed. Code Sec. 56344]. El proceso del equipo de estudio de estudiantes no es un método que reemplace el RTI. Los padres deben consultar al distrito escolar cuál modelo (Divergencia o RTI) se utiliza. Además, los padres deben averiguar sobre los procedimientos escritos que describen dicho proceso, a fin de tener una idea general sobre lo que deben esperar.

Finalmente, los reglamentos estatales especifican que la elegibilidad según los criterios de la discapacidad de aprendizaje específica no debe ser principalmente el resultado de una experiencia escolar limitada o la gran cantidad de inasistencias a la escuela. [5 C.C.R. Sec. 3030(j)(5)]. Los reglamentos federales también exigen que la elegibilidad no esté basada en criterios como las discapacidades visuales, la deficiencia auditiva, o discapacidad motriz; retraso mental; trastorno emocional; dominio limitado del idioma inglés; o desventajas ambientales, culturales o económicas. [34 C.F.R. Secs. 300.8(c)(10)(ii) y 300.309(a)(3)].

14. ¿El equipo del IEP tiene que utilizar la puntuación de CI a escala completa para que mi hijo cumpla con los requisitos para la educación especial con discapacidad de aprendizaje específica, cuando se utiliza el modelo de divergencia?

No. Los reglamentos estatales establecen que la capacidad intelectual incluye tanto el aprendizaje adquirido como el potencial de aprendizaje. [5 C.C.R. Sec. 3030(j)(2)]. Por lo tanto, si la puntuación de CI de desempeño (o puntuación de CI verbal) de un niño es un indicador mejor de su potencial de aprendizaje, entonces se debe utilizar esa puntuación para determinar si existe una discrepancia grave entre la capacidad y el rendimiento.

15. ¿Se penaliza a algunos niños en los criterios de elegibilidad por discapacidad de aprendizaje?

Sí. Cuando los distritos escolares deciden usar el modelo de divergencia, los niños pequeños, entre la edad de jardín de infantes y segundo grado, tienen dificultades para satisfacer los requisitos porque las pruebas de rendimiento para esos niveles no suelen poner de manifiesto las dificultades del niño. También se penaliza a los niños con una media baja en las pruebas de inteligencia, dado que es difícil encontrar una “discrepancia grave” entre la capacidad y el rendimiento. Por otra parte, según estos criterios, es más probable que los niños muy inteligentes muestren una discrepancia entre su desempeño académico y su potencial.

16. Un estudiante ¿tiene que llevar dos años de retraso académico para ser elegible para la educación especial como estudiante con discapacidad de aprendizaje?

No. No existen referencias en los criterios de elegibilidad federales ni estatales para las discapacidades de aprendizaje que exijan que un estudiante tenga un retraso académico de dos años. Los criterios estatales de elegibilidad sí requieren que el estudiante tenga una discrepancia grave entre la capacidad y el rendimiento. Por lo tanto, si el distrito escolar usa el modelo de divergencia, se debe comparar el rendimiento académico del estudiante con sus propios niveles de capacidad, no con la capacidad de los demás estudiantes. [34 C.F.R. Secs. 300.8(c)(10), 300.309(a)(1) y (2); 5 C.C.R. Sec. 3030(j)].

17. ¿Se puede negar a los estudiantes superdotados la elegibilidad para educación especial por discapacidades de aprendizaje específicas sólo en base a su inteligencia?

No. Una Carta de Aclaración de la Oficina de Programas de Educación Especial federal escrita el 14 de enero de 1992 dice:

Ni la Parte B ni los reglamentos de la Parte B contemplan la exclusión basada en el nivel de inteligencia para determinar la elegibilidad para los

servicios de la Parte B... Todos los niños, excepto aquellos excluidos específicamente en los reglamentos, independientemente de su CI, son elegibles para considerar que tienen una discapacidad de aprendizaje específica, si cumplen los requisitos de elegibilidad... [18 IDELR 683].

18. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para niños entre tres y cinco años de edad?

Los criterios de elegibilidad para los niños de preescolar están vinculados a los criterios que se aplican a los niños de edad escolar. Para poder solicitar educación especial, un niño debe reunir una de las siguientes condiciones de discapacidad:

- (1) autismo;
- (2) sordera y ceguera;
- (3) sordera;
- (4) trastornos emocionales;
- (5) deficiencias auditivas;
- (6) retraso mental;
- (7) discapacidades múltiples;
- (8) impedimento ortopédico;
- (9) otros problemas de salud (incluye, potencialmente, trastorno por déficit de atención, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, síndrome de Tourette, disfagia, síndrome de alcohol fetal, trastorno bipolar u otros trastornos neurológicos orgánicos, consulte Fed. Reg. Vol. 71, No. 156, p. 46550);
- (10) discapacidad de aprendizaje específica;
- (11) problemas del habla o lenguaje en uno o varios de los siguientes aspectos: voz, fluidez, lenguaje y articulación;
- (12) lesión cerebral traumática;
- (13) discapacidad visual; o

- (14) discapacidad médica establecida (una condición médica de discapacidad o síndrome congénito de discapacidad que el equipo del IEP determine que tiene muchas probabilidades de requerir educación y servicios especiales);

[34 C.F.R. Sec. 300.8; 5 C.C.R. Sec. 3030; Cal. Ed. Code Sec. 56441.11(d)].

Además de cumplir con una o varias de las condiciones, para tener derecho a la educación especial, un niño debe necesitar instrucción o servicios diseñados especialmente y debe tener también necesidades que no se puedan cubrir mediante la modificación de un entorno normal en casa o en la escuela, o ambos, sin supervisión o apoyo continuos, según determine un equipo del IEP. [Cal. Ed. Code Secs. 56441.11(b)(2) y (3)].

Un niño no puede solicitar educación y servicios especiales si no cumple con los criterios de elegibilidad y sus necesidades educativas se deben principalmente a:

- (1) falta de familiaridad con la lengua inglesa;
- (2) discapacidades físicas temporales;
- (3) inadaptación social; o
- (4) factores ambientales, culturales o económicos.

[Cal. Ed. Code Sec. 56441.11(c); consulte el Capítulo 12, *Información sobre los servicios de intervención temprana*].

19. ¿Es elegible mi hijo para la educación especial si sólo necesita algunos servicios relacionados, como terapia del habla, por ejemplo, pero no necesita instrucción de educación especial?

La ley federal establece que, además de cumplir una de las categorías de discapacidad, un estudiante debe necesitar cierto grado de instrucción de educación especial. [34 C.F.R. Sec. 300.8(a)(2)(i)]. La ley de California reconoce que mientras un niño cumpla los criterios de elegibilidad de una de las categorías de discapacidad, es elegible para la educación especial si necesita instrucción de educación especial, servicios o ambos. [Cal. Ed. Code Sec. 56026(b) (*énfasis añadido*)]. En consecuencia, aunque la ley federal no amplía la elegibilidad a los

niños que cumplen los criterios de la categoría de discapacidad, sino que sólo necesitan servicios relacionados, la ley de California define a esos niños como “personas con necesidades excepcionales” a efectos de los servicios de educación especial.

20. Si mi familia se traslada a un nuevo distrito escolar, ¿tiene mi hijo que repetir el proceso de elegibilidad para la educación especial en el nuevo distrito escolar?

No. Cuando un estudiante se traslada a un distrito escolar desde **otro distrito de California que funciona con un plan local distinto**, el nuevo distrito escolar debe asegurarse de que se le proporcionen **inmediatamente** servicios de educación especial comparables a los proporcionados en el IEP aprobado previamente por el distrito escolar de origen del estudiante, en consulta con los padres, por un plazo no superior a 30 días.

Dentro de los 30 días, el nuevo distrito escolar en el cual se encuentra inscrito el estudiante debe adoptar el IEP aprobado previamente o bien, elaborar, adoptar e implementar un nuevo IEP. La nueva escuela debe adoptar medidas razonables para obtener los antecedentes del estudiante del niño a la brevedad, proporcionados por la escuela anterior, para facilitar la transición del estudiante. [Cal. Ed. Code Sec. 56325(a)(1)].

Cuando un estudiante se traslada a un distrito escolar desde **otro distrito de California que funciona con el mismo plan local**, el nuevo distrito debe seguir, sin demoras, proporcionando servicios comparables a los contenidos en el IEP actual aprobado por el distrito escolar de origen del estudiante, a menos que los padres y el distrito escolar elaboren, adopten y pongan en práctica un nuevo IEP que cumpla con las leyes federales y estatales. [Cal. Ed. Code Sec. 56325(a)(2)].

Cuando un estudiante se traslada a un distrito escolar desde **otro distrito ubicado fuera California (durante el mismo año escolar)**, el nuevo distrito escolar le debe proporcionar una educación pública gratuita y adecuada, que incluye servicios comparables a los descritos en el IEP aprobado previamente, en consulta con los padres, hasta que el nuevo distrito realice una evaluación, si lo considera

necesario, y elabore, si corresponde, un nuevo IEP que cumpla con las leyes federales y estatales. [Cal. Ed. Code Sec. 56325(a)(3)].

21. Si mi hijo no satisface los requisitos de elegibilidad para educación especial, ¿hay alguna otra forma de obtener servicios especiales para tratar los problemas educativos?

Un niño que tenga problemas de aprendizaje puede no ser elegible para servicios de educación especial porque no se ajusta a ninguna de las categorías de elegibilidad para educación especial y/o porque sus problemas de aprendizaje no son lo bastante graves para que el estudiante tenga derecho a la educación especial. (Esto suele ocurrir con niños identificados como hiperactivos o que tienen dislexia, trastorno permanente del desarrollo, Síndrome de Tourette, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno del comportamiento, trastorno de oposición desafiante o ADD/ADHD, ninguno de los cuales satisface automáticamente los requisitos de un estudiante para la educación especial de acuerdo con la ley estatal o federal). Sin embargo, ese niño puede ser elegible para los servicios especiales y modificaciones del programa de acuerdo con una ley federal contra la discriminación diseñada para atender razonablemente la patología del estudiante de forma que se cubran sus necesidades con la misma adecuación que las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Esta ley se conoce comúnmente como la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. [29 U.S.C. Sec. 794; implementación de reglamentos en 34 C.F.R. Sec. 104.1 y siguientes].

La elegibilidad de acuerdo con la Sección 504 no está basada en un análisis de las discapacidades por categorías (excepto en el caso de algunas patologías, como ADD/ADHD que suelen reconocerse como patologías válidas según la Sección 504). En su lugar, las protecciones de la Sección 504 están disponibles para los estudiantes que se consideren “discapacitados” en sentido funcional. Dichos estudiantes:

- (1) tienen un impedimento físico o mental que limita considerablemente una actividad vital importante (como el aprendizaje);

- (2) tienen antecedentes de tal impedimento; o
- (3) se consideran como personas que padecen tal impedimento.

[Ver 34 C.F.R. Sec 104.3(j) para ver una definición ampliada].

Si no se considera a su hijo “discapacitado” a los fines de los ajustes y/o servicios de la Sección 504 se puede apelar tal determinación. El organismo de educación local es responsable de organizar el proceso de audiencia según la Sección 504. El funcionario de la audiencia seleccionado por el organismo de educación local debe ser independiente de este. El funcionario de la audiencia podría ser, por ejemplo, un administrador de educación especial de otro distrito escolar, de la oficina de educación del condado o de un área del plan local de educación especial, siempre que no haya conflicto de intereses.

La Oficina de Derechos Civiles (OCR) administra y se encarga del cumplimiento de las protecciones de la Sección 504 en materia de educación. Si cree que su hijo no ha recibido los derechos que le corresponden de acuerdo con la Sección 504, puede presentar una demanda ante la Oficina de Derechos Civiles:

Departamento de Educación de Estados Unidos
Office For Civil Rights, Region IX Office
50 Beale Street, Suite 7200
San Francisco, CA 94105
Teléfono: 415-486-5555
TDY: 877-521-2172
FAX: 415-486-5570

Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

Si un estudiante es elegible para los servicios de educación especial según la Sección 504, en su carta de recomendación también debe solicitar que su hijo sea evaluado conforme la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”) para determinar si su hijo cumple con los criterios de elegibilidad para los servicios de educación especial según lo establece dicha ley. En caso de ser elegible, es posible que el distrito escolar tenga que proveer adaptaciones y/o servicios razonables, incluso servicios de educación especial, para permitir que su

hijo se beneficie de la escuela como lo hacen los niños sin discapacidades. Estas adaptaciones y/o servicios pueden ser importantes si su hijo no satisface los requisitos para la educación especial o si, por algún motivo, dichas adaptaciones y/o servicios no se proveen bajo la educación especial. [Memorándum de la OCR, Carta a Veir, 19 IDELR 876 (29 de abril de 1993)].

22. Si un estudiante es elegible sólo para los servicios de acuerdo con la Sección 504, ¿puede recibir servicios de educación especial?

Sí. Un Memorándum de la OCR escrito el 29 de abril de 1993 trata esta cuestión:

Un niño...que tiene una discapacidad contemplada en la Sección 504, pero no en IDEA, ¿tiene derecho a recibir servicios de educación especial?

Sí. Si a un niño...se le determina una discapacidad contemplada en la Sección 504, tiene derecho a recibir los servicios de educación especial que el equipo de colocación estime oportunos. [19 IDELR 876].

Por lo general, los distritos no tienen conocimiento de esta interpretación legal que realiza la OCR. Si usted considera que su hijo necesita servicios de educación especial, a fin de recibir la FAPE debe informar al equipo de planificación según la Sección 504 del memorándum mencionado anteriormente, antes de la reunión.

23. Mi hijo va pasando de curso. ¿Puede continuar su elegibilidad para la educación especial?

Sí. En tanto y en cuanto el niño se ajuste a una de las categorías de elegibilidad y necesite educación especial, el hecho de que promoció de un curso al siguiente sin educación especial no significa que no tenga derecho a una educación especial pública gratuita adecuada. [34 C.F.R. Sec. 300.111(c)(1)].

24. ¿Puede el distrito escolar limitar los servicios que recibe mi hijo por su discapacidad?

Las escuelas no pueden suponer que determinadas discapacidades afectan a los estudiantes sólo de cierta forma, por ejemplo limitando los servicios a los estudiantes con impedimentos ortopédicos sólo a la educación física adaptada. Las discapacidades varían en grado y en la forma en que afectan a las personas. Las decisiones sobre la educación especial y los servicios relacionados deben basarse en las necesidades exclusivas de cada niño. [34 C.F.R. Secs. 300.39 y 300.320(a)(2)(i)(A); Cal. Ed. Code Secs. 56031 y 56345(a)(2)(A)]. Los servicios y la colocación que necesita cada niño que tenga una discapacidad para recibir una educación pública gratuita adecuada deben basarse en las necesidades exclusivas del niño y no en su discapacidad. [34 C.F.R. Secs. 300.39 y 300.324(a)].

25. Mi hijo es elegible para educación especial bajo una de las categorías de elegibilidad para la educación especial , pero tiene otros problemas que afectan su aprendizaje. ¿El distrito debe tratar también esos otros problemas de aprendizaje?

Sí. La ley federal exige que el distrito evalúe todas las áreas relacionadas con la discapacidad del estudiante. La evaluación debe ser “suficientemente completa como para identificar todas las necesidades de educación especial y servicios relacionados del niño, estén o no comúnmente vinculados a la categoría de discapacidad en la que se clasificó al niño”. [34 C.F.R. Sec. 300.304 (c)(4), (6); Cal. Ed. Code Sección 56320 (f)]. Por ejemplo, un estudiante puede ser elegible para la educación especial debido a una discapacidad de aprendizaje específica, pero puede tener también un trastorno por déficit de atención. La escuela también debe evaluar en el niño la naturaleza y extensión del problema de atención y las intervenciones necesarias. [*Corona-Norco Unified School Dist.*, SN 1137-98, 30 IDELR 179]. Siempre que el estudiante cumpla con los requisitos para la educación especial bajo una de las categorías de elegibilidad, el equipo del IEP debe tener en cuenta las necesidades exclusivas del estudiante (como las necesidades de comportamiento, lenguaje o comunicación) al diseñar su programa. [34 C.F.R. Sec. 300.39].

26. Varias categorías de elegibilidad para la educación especial requieren que la patología o discapacidad de un estudiante “tenga un efecto adverso en el desempeño educativo”. ¿Qué significa eso?

Ni la ley federal ni la estatal definen la frase “afectar negativamente el desempeño educativo”. Por lo tanto, es necesaria una revisión de los casos judiciales que interpretan esta frase para entender cómo se ha aplicado. Los tribunales han interpretado su significado en el sentido de que la educación se ve afectada negativamente si, en ausencia de determinados servicios, la condición del niño le impediría realizar tareas académicas y no académicas y/o educarse con compañeros no discapacitados. [*Yankton School District v. Schramm*, 93 F.3d 1369 (8th Cir. 1996)]. Por ejemplo, en el caso de un niño con un impedimento ortopédico, el tribunal del caso Schramm identificó muchos servicios (ayuda para el traslado entre clases, subir y bajar del autobús, subir y bajar las escaleras, llevar una bandeja de comida, preparar el saxofón del niño para tocar en la banda, ejemplares adicionales de libros para el hogar y la escuela de forma que no tuviera que llevarlos de un sitio al otro, trabajos de escritura más cortos, instrucción en mecanografía con una sola mano, fotocopias de los apuntes de los profesores y computación en determinadas clases) que, de no proporcionarse, habrían provocado que la condición ortopédica afectara negativamente el rendimiento académico. El tribunal así lo dictaminó porque, sin estos servicios, el estudiante habría tenido dificultades para tomar notas, hacer los deberes, llegar a tiempo a las clases y llegar a clase con sus libros. El mismo tribunal dictaminó que, como el estudiante pretendía ir a la universidad, la ausencia de tales servicios, así como de servicios especiales de transición (educación en conducción, auto-abogacía y capacidad para la vida independiente), habría propiciado que su impedimento ortopédico afectara negativamente su objetivo educativo de educación universitaria.

En California, la Oficina de Audiencias Administrativas de Educación Especial halló que las malas notas son uno de los indicadores primarios de un efecto adverso sobre el desempeño educativo. [*Lodi Unified Sch. Dist.*, SN 371-00; *Capistrano Unified Sch. Dist.*, SN 686-99, 33 IDELR 51; *Ventura Unified Sch. Dist.*, SN 1943-99A; *Murrieta Valley Unified Sch. Dist.*, SN 180-95, 23 IDELR

997]. La Oficina de Audiencias también halló que un trastorno afecta adversamente el desempeño educativo si causa gran cantidad de inasistencias a la escuela. [*Sequoia Union High School District*, SN 1092-95]. Las malas notas y el retraso académico también son ejemplos de efecto adverso sobre el desempeño educativo. [*Enterprise Elem. Sch. Dist.*, SN 1055-89]. Además, el trastorno de un estudiante, que causó el empeoramiento de sus notas y de su conducta en la escuela, resultó en un efecto adverso sobre el desempeño educativo. [*Sierra Sands Unified Sch. Dist.*, SN 1367-97, 30 IDELR 306].

Muchas escuelas evalúan si el problema de un niño tiene un efecto adverso sobre su desempeño educativo basándose estrictamente en las notas del niño o en su puntuación en las pruebas normalizadas. Y si bien las notas y, tal vez, la puntuación en las pruebas normalizadas pueden ser una medida del desempeño educativo, la ley y los tribunales lo ven de una manera más amplia. Especialmente al determinar si el desempeño educativo de un niño estuvo afectado adversamente por el estado emocional del niño, la corte federal de apelaciones que rige California requiere que también se tenga en cuenta la necesidad de evolución emocional y de la conducta del estudiante. [*County of San Diego v. California Special Education Hearing Office, et al.*, 93 F.3d 1458, 1467 (9th Cir. 1996)]. Si bien algunos estudiantes obtienen buenas puntuaciones al tomar pruebas normalizadas, la ley no requiere resultados deficientes en las pruebas normalizadas para encontrar un efecto adverso sobre el desempeño educativo. Los tribunales han establecido que las necesidades educativas de un niño incluyen necesidades académicas, sociales, de salud, emocionales, comunicativas, físicas y vocacionales. [*Seattle School Dist. No. 1 v. B.S.*, 82 F.3d 1493, 1500 (9th Cir. 1996)].

La ley federal de educación especial también distingue entre desempeño “educativo” y desempeño “académico” y establece que el desempeño “educativo” es un concepto amplio. Por ejemplo, los niños deben ser evaluados por las escuelas en todos los aspectos en que se sospeche que tengan una discapacidad. [20 U.S.C. Sec. 1414(b)(3)(B)]. La definición federal de esos aspectos incluye: salud, visión, audición, condición social y emocional, inteligencia general, desempeño académico condición comunicativa y destrezas motoras. [34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(4)]. El desempeño académico es sólo uno de los ámbitos en que se debe evaluar a los niños. El Congreso y la Legislatura de California podrían haber

empleado el término más limitado “desempeño académico” al redactar las definiciones de los problemas que pueden calificar a un niño conforme a las categorías de elegibilidad como Emocionalmente perturbado, Otros problemas de salud, Impedimento ortopédico, Retraso mental, Problemas del habla o lenguaje, Discapacidades visuales, Deficiencia auditiva, Sordo. Sin embargo, no lo hicieron. El Congreso y la Legislatura de California emplearon el término “desempeño educativo” más amplio en esas definiciones de calificación. Además de las notas y de las puntuaciones de las pruebas normalizadas, las escuelas también deben tener en consideración la manera en que los estados emocionales, de salud y otros afectan negativamente su desempeño no académico en los ámbitos social, de conducta y otros.